

## CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE A LA PERSONA DETENIDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se traslada la siguiente información, para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, durante el plazo de quince días naturales, **hasta el día 16 de marzo de 2022**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

[reconocimientomf.personadetenida@mjusticia.es](mailto:reconocimientomf.personadetenida@mjusticia.es)

Sólo serán consideradas las aportaciones en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

### 1. Antecedentes de la norma.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículo 479).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses (artículo 3).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-4718-consolidado.pdf>

Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal (artículo 8).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-5557-consolidado.pdf>

Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los Médicos Forenses en el reconocimiento de los detenidos.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-20472-consolidado.pdf>

PLAN DE DERECHOS HUMANOS. Gobierno de España. Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008

[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Spain\\_NHRAP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Spain_NHRAP.pdf)

Guía de trabajo para la asistencia médico-forense a personas en régimen de privación de libertad (Consejo Médico Forense, 2017)

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900358->

[Guía de trabajo para la asistencia medicoforense a personas en regimen de privacion de libertad CM.PDF](#)

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

Adaptar las funciones y los procedimientos a aplicar a la normativa vigente, a los más recientes estándares internacionales (especialmente el Protocolo de Estambul de 1999), al uso de nuevas tecnologías y a las especiales circunstancias y necesidades de las personas detenidas (por ejemplo, menores, personas con discapacidad, cuestiones de género etc.), que no se contemplan en la actual norma.

Proporcionar un marco que asegure la eficacia, calidad del servicio público y excelencia técnica de la actuación de los médicos forenses en los servicios de Clínica Médico Forense de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

## **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Entre las funciones de los médicos forenses se encuentran la asistencia técnica a Juzgados, Tribunales y Fiscalías en las materias de su disciplina profesional, emitiendo informes y dictámenes en el marco del proceso judicial o en las actuaciones de investigación criminal que aquellos soliciten. Particularmente, destaca la asistencia o vigilancia facultativa de la persona detenida que se hallare bajo la jurisdicción de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, en los supuestos y en la forma que determinen las leyes.

Toda persona detenida, es decir, privada provisionalmente de libertad por orden de la autoridad competente, ha de ser informada de los derechos que le asisten entre los que se incluye el derecho a ser reconocida por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

La actuación del médico forense ante la persona detenida ha de dar oportuno cumplimiento al anterior precepto, pero también implica prestar asistencia pericial, cuando así se le requiere y garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno; es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes.

En 1996 se publicó el Reglamento de Institutos de Medicina Legal (Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo) que estableció una organización funcional por servicios, asignando el reconocimiento de detenidos al Servicio de Clínica Médico-Forense.

La Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los médicos forenses en el reconocimiento de los detenidos, se promovió con los objetivos de lograr que la actuación de los médicos forenses en España se adaptara a técnicas y procedimientos internacionalmente reconocidos y de hacer efectivas las recomendaciones de las organizaciones internacionales, especialmente las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Trascurridos más de veinte años desde su aprobación, además de la experiencia adquirida, se han producido numerosos cambios legislativos, en la Administración de Justicia, en la sociedad, y en las propias ciencias forenses que exigen su modificación para adaptarlo a las nuevas normas y circunstancias.

A nivel internacional, el 9 de agosto de 1999 fue presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el denominado Protocolo de Estambul.

En nuestro país, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008 se aprobó en España el primer Plan de Derechos Humanos.

Tras la reforma legislativa de 2009, las Cortes Generales asignaron al Defensor del Pueblo las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El Consejo Médico Forense, creado y regulado por Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, contempla entre sus funciones promover la armonización del servicio médico forense y la generación de procedimientos, proyectos y programas de calidad y de investigación para todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En el año 2017 elaboró la Guía de trabajo para la asistencia médico-forense a personas en régimen de privación de libertad. El objetivo era servir de base para actualizar el Protocolo de reconocimiento médico forense de los detenidos del año 1997, y además hacer una especial referencia al reconocimiento de personas detenidas en régimen de incomunicación, dada la mayor vulnerabilidad que se puede generar.

Además, la Agenda 2030, que integra el II Plan de Derechos Humanos, busca propiciar, una sociedad libre que respete, proteja y promueva todos los Derechos Humanos.

Por último, permite adaptar el reconocimiento forense a las especiales necesidades de las personas detenidas más vulnerables y estar en la línea de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), y de las recomendaciones del Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT) y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).

#### **4. Objetivos de la norma.**

Adaptar las funciones y los procedimientos a aplicar a la normativa vigente, a estándares internacionales, al uso de nuevas tecnologías y a las especiales circunstancias y necesidades de las personas detenidas.

Asegurar la eficacia, la calidad del servicio público y la excelencia de la actuación de los servicios forenses, especialmente mediante el refuerzo del enfoque de la calidad en los procesos y en la pericia, y las necesidades específicas de las personas detenidas más vulnerables.

Reforzar la participación y colaboración en la transformación digital de la justicia mejorando y digitalizando los procesos, así como fomentando, en la medida de lo posible, la inmediatez digital en beneficio del mejor servicio a la ciudadanía.

Recomendar un conjunto mínimo de datos estadísticos para su explotación, investigación y difusión.

#### **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Se descartaron las alternativas no regulatorias porque la adaptación a la normativa requería la modificación o derogación de la anterior orden ministerial, no pudiendo llevarse a cabo mediante otro tipo de actos.

Se descartó, asimismo, la modificación de la anterior orden ministerial y se optó por elaborar un real decreto porque el artículo 479.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, contempla que mediante real decreto se determinarán las normas generales de organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de actuación de los médicos forenses.